

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO RURAL Y AGUA
SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO RURAL**

**APLICACIÓN EN ESPAÑA DEL “CHEQUEO MÉDICO”
DE LA PAC**

Madrid, 23 de enero de 2009

APLICACIÓN EN ESPAÑA DEL “CHEQUEO MÉDICO” DE LA PAC

ÍNDICE

1. **INTRODUCCIÓN.**
2. **LA REFORMA DE LA PAC DE 2003. EL MODELO DE DESARROLLO Y APLICACIÓN EN ESPAÑA.**
 - 2.1. Una nueva PAC.
 - 2.2. Los principios y criterios para la aplicación en España.
 - 2.3. El modelo español.
 - 2.4. La experiencia de la aplicación de la Reforma de 2003.
3. **EL “CHEQUEO MÉDICO” DE LA PAC.**
 - 3.1. Los principios y objetivos de la Comisión.
 - 3.2. El acuerdo sobre el “*Chequeo médico*”.
 - 3.3. Los márgenes de maniobra.
4. **CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN EN ESPAÑA DE LA REFORMA DEL “CHEQUEO MÉDICO”.**
 - 4.1. Los principios generales.
 - 4.2. Magnitudes de referencia.
5. **ESQUEMA DEL MODELO DE APLICACIÓN.**
 - 5.1. Modulación.
 - 5.2. Límite inferior de las ayudas.
 - 5.3. Aplicación parcial. Sectores vacuno y ovino y caprino.
 - 5.4. Desacoplamiento.
 - 5.5. Ayudas específicas (Art. 68 y 69).
 - 5.6. Desarrollo rural.

ANEXOS.

APLICACIÓN EN ESPAÑA DEL “CHEQUEO MÉDICO” DE LA PAC

1. INTRODUCCIÓN.

El Consejo de Agricultura y Pesca de la UE de 18, 19 y 20 de noviembre de 2008 alcanzó un acuerdo político sobre el conjunto de propuestas de modificaciones reglamentarias que afectan a la PAC, denominado “*Chequeo médico*”. El Consejo de Agricultura y Pesca del 19 de enero aprobó los textos legislativos definitivos.

La cultura de la subsidiariedad que se viene intensificando últimamente en la configuración y aplicación de la PAC, como consecuencia del incremento de diversidad de la agricultura europea, de los procesos de ampliación y de los compromisos necesarios para alcanzar acuerdos, ha conducido a que, últimamente, los acuerdos de reforma de la PAC dejen cada vez mayor margen de decisión a los Estados Miembros. La revisión del “*Chequeo médico*” no es una excepción a este respecto.

Las numerosas y diversas opciones a adoptar y los márgenes para su aplicación, son de tal intensidad que afectan a la configuración del propio modelo que se desea desarrollar, en el marco general de la agricultura y de la economía españolas. Ello aconseja y justifica una aproximación global y una opción integral, respetuosa y adaptada a las diferentes características de la agricultura española.

Este documento tiene por objeto presentar el conjunto de decisiones a adoptar y justificar las correspondientes opciones consideradas más adecuadas. Podría servir para plantear el análisis con las entidades representativas del sector agrario y con las Comunidades Autónomas, previamente a la adopción de las decisiones correspondientes. Algunas decisiones deben ser aprobadas por la Comisión, por lo que es necesario mantener con esta institución las correspondientes negociaciones paralelas. Ello ha aconsejado que las medidas propuestas no estén completamente cerradas.

En el desarrollo del documento se parte de una presentación de la Reforma de 2003, recogiendo los principios que la inspiraron, los criterios para la aplicación en España de los márgenes de decisión y en definitiva el modelo español de aplicación de la reforma. Se incorporan también algunos comentarios sobre la experiencia de la aplicación, muy limitados por el corto tiempo transcurrido y por la incidencia de otros factores externos a la Reforma.

En un tercer capítulo se analiza el proceso del “*Chequeo médico*”, desde los objetivos de la Comisión, el proceso de aprobación y los resultados finales, así como los márgenes de maniobra que se dejan a la decisión de los Estados Miembros.

Finalmente, en los capítulos cuatro y cinco, se exponen los posibles criterios para la aplicación en España de la revisión del “*Chequeo médico*”, tanto en cuanto a principios generales como a los temas concretos de decisión. En unos casos son opciones simples, pero en otros exigen planteamientos y programas de actuación complejos, algunos de los cuales solamente se esbozan, dejando su desarrollo completo a decisiones posteriores.

2. LA REFORMA DE LA PAC DE 2003. EL MODELO DE DESARROLLO Y APLICACIÓN EN ESPAÑA.

2.1. Una nueva PAC.

La Reforma de la PAC de 2003 nació como consecuencia de las previsiones de la Agenda 2000 y de ella tomó su nombre inicial de Revisión a Medio Plazo, aun cuando rápidamente cobró entidad propia, para constituir probablemente la mayor Reforma en la historia de la PAC.

Los ajustes propuestos tenían como objetivos declarados el incremento de la competitividad de la agricultura europea; la promoción de una agricultura sostenible y orientada al mercado; el fortalecimiento de la seguridad e inocuidad alimentaria; la mejora de la calidad y la protección de las indicaciones geográficas y métodos particulares de producción; el mantenimiento de un nivel de rentas adecuado en la comunidad agraria; así como la potenciación del desarrollo rural, con una notable preocupación por la conservación del medio ambiente y del paisaje.

Además de una simplificación de la PAC, se justificaban y legitimaban y legitimación ante la sociedad los recursos asignados a la agricultura, enmarcándolos en las perspectivas financieras globales de la UE, teniendo en cuenta la incorporación de los PECO. Finalmente, se deseaba un mayor margen de maniobra en el capítulo agrario de las negociaciones multilaterales en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), especialmente en lo que se refiere a los compromisos de la ayuda interna y de las correspondientes “*caja azul*” y “*caja ámbar*”.

El elemento clave de la Reforma fue el establecimiento de una ayuda única por explotación independiente de la producción y por consiguiente desacoplada de la misma, pero vinculada al cumplimiento de determinados requisitos de “*condicionalidad*” (respeto de determinadas Directivas comunitarias relacionadas con la agricultura y las preocupaciones de la sociedad, así como el mantenimiento de la tierra en adecuadas condiciones de conservación).

Técnicamente, la ayuda se instrumenta dividiendo el importe total de las ayudas directas percibidas por el agricultor en un período de referencia entre la superficie que ha dado lugar a esta ayuda, originando Derechos de Pago Único (DPU) por hectárea, que cada año deben ser activados mediante la presentación de la correspondiente solicitud. Es lo que ha venido denominándose el modelo de “*mochila histórica*”, en contraposición a una alternativa, concebida inicialmente para los NNEEMM que no tienen ayudas en el período histórico y cuya aplicación se brinda también opcionalmente a los otros Estados Miembros, mediante una ayuda única o regionalizada, resultado de dividir la dotación total destinada a ayudas por Superficie Agrícola Útil (SAU) del Estado o de la región correspondiente.

En todo caso, la finalidad de esta ayuda desacoplada de la producción es la de compensar las rentas de los agricultores, para que éstos produzcan exclusivamente en función de las alternativas y opciones de mercado. Este modelo tiende a producir reajustes sectoriales y territoriales, algunos de los cuales fueron previstos en la reforma e implicaron un determinado acoplamiento de las ayudas para algunos productos o actividades específicas. Es el caso del trigo duro, de las proteaginosas, de los frutos de cáscara, de los cultivos energéticos, de la fécula de patata, de los forrajes, etc.

Además, en el propio debate en el marco del Consejo, algunos Estados Miembros plantearon serias dudas sobre los efectos que la aplicación del modelo diseñado podía tener en su territorio, especialmente por el riesgo de abandono de la producción de importantes superficies, y forzaron la adopción complementaria de medidas preventivas. Así nació la posibilidad de acoplamiento parcial para determinados sectores como excepción al desacoplamiento total, y la eventualidad de aplicar el Art. 69, que permitía una retención sectorial para establecer determinadas ayudas acopladas relacionadas con el medio ambiente, la calidad o la comercialización.

Por otra parte, la Reforma aprobada inicialmente fue completada con otra correspondiente a los productos mediterráneos (olivar, tabaco, lúpulo y algodón), que se pretendió desarrollar con los mismos principios y orientaciones, aun cuando estos productos presentan peculiaridades propias, por el carácter de plantación permanente del olivar o por la intensidad y especialización del cultivo del tabaco y del algodón.

Igualmente se han desarrollado reformas complementarias, todas en la misma orientación pero con sus peculiaridades específicas, en los sectores de frutas y hortalizas, azúcar, vino.

Esta nueva concepción de la PAC fue fortalecida con la aprobación de la OCM Única, que aunque en teoría significaba la agrupación de las OCM existentes, reflejaba la intención de la Comisión de simplificar y flexibilizar todos los mecanismos de gestión de mercados.

2.2. Los principios y criterios para la aplicación en España.

Durante todo el debate del documento de reflexión y de la propuesta concreta de reglamentos, España mantuvo una posición activa y crítica sobre determinados aspectos de la Reforma.

Consecuencia de todo ello es el margen de maniobra en las opciones de acoplamiento parcial al que antes se ha hecho referencia y que forma la base del modelo español.

Es evidente que la opción española debía propiciar un modelo coherente y homogéneo, derivado de las posiciones mantenidas y de los acuerdos ya adoptados. La decisión correspondiente debía estar presidida por el interés general (que es algo más que la suma de los intereses individuales de los agricultores, de los intereses sectoriales o incluso de los balances de flujos económicos correspondientes); debía ser respetuosa con los conceptos de equidad y derechos individuales, y tenía que ser sensible y buscar soluciones a las preocupaciones o desajustes que sean alegados por los interesados.

En función de este interés general, el mantenimiento de la actividad económica de la agricultura a medio y largo plazo debía ser un objetivo básico. Ello permitiría un mayor aprovechamiento de los recursos naturales, contribuiría a la creación de la riqueza nacional y al mantenimiento y ocupación del territorio que hacen los agricultores directamente y la propia agricultura a través de las actividades auxiliares (maquinaria, fertilizantes, comercialización de los productos, etc.).

Por otra parte, un criterio básico debía ser el de prudencia y en ese sentido parecía conveniente intentar disponer en los primeros momentos de los máximos instrumentos para corregir posibles desajustes, desviaciones o efectos indeseados, que permitieran una transición gradual a un nuevo modelo.

2.3. El modelo español.

En consecuencia con los anteriores principios y criterios, se concibió la aplicación de la Reforma como un modelo en el que las ayudas se mantenían lo más acopladas posible, que permitiesen articular el mantenimiento de la actividad productiva en las grandes zonas del territorio español y especialmente de las principales alternativas que concurren en el mismo (cultivos herbáceos, ganado ovino y ganadería extensiva), aunque no siempre correspondan a la misma explotación. Este elemento básico de articulación se relacionaba, a su vez, con el sector lácteo y con el sector de ganadería vacuna de carne, con los que se consolidaba el modelo de estabilidad.

La movilidad, también necesaria, de algunos elementos para propiciar la adaptación a la nueva situación, podía conseguirse utilizando determinados instrumentos de control nacional existentes, como el barbecho obligatorio o la retirada voluntaria en los cultivos herbáceos, entre otros.

Igualmente, este ajuste dirigido y controlado iba a permitir, con las ayudas parcialmente acopladas, utilizar plenamente los elementos de regulación comunitaria, sin pérdidas sensibles de recursos financieros y con pequeños ajustes nacionales. Es decir, se podrían utilizar las superficies máximas garantizadas del trigo duro y del maíz de regadío, los derechos de la vaca nodriza y de ovino, etc., con la menor penalización posible.

En todo caso, la fragilidad de la agricultura española, que es más evidente en determinadas regiones y explotaciones, conducía a la aplicación del Art. 69 del Reglamento, que permitía una retención global de las ayudas directas de los sectores incluidos en el Régimen de Pago Único, para la articulación de programas que garantizaran el mantenimiento del tejido económico y social a través de un estímulo a la continuidad de la actividad productiva, de la ocupación y permanencia en el territorio y de protección, por consiguiente, del medio ambiente correspondiente.

El sector del olivar planteaba la necesidad de una aproximación específica en función de que, como antes se ha indicado, el Régimen de Pago Único no está específicamente diseñado para una plantación permanente y que la reglamentación aprobada establecía la unicidad de las ayudas parcialmente acopladas en todo el territorio, aun cuando admitía la consideración de diferentes categorías.

Como consecuencia de todo lo anterior se adoptaron una serie de decisiones concordantes con *“El modelo de desarrollo y aplicación de la Reforma de la PAC en España”* que fue aprobado por la Conferencia Sectorial con fecha 20 de diciembre de 2004.

Por una parte, y como medidas previas, se adoptaron las siguientes decisiones:

- No aplicar el nuevo sistema para el año 2005, previendo su aplicación para el año 2006.
- Excluir del Régimen de Pago Único la ayuda a las semillas.
- Excluir del Régimen de Pago Único los pagos directos en las Islas Canarias.
- Aplicación del Régimen de Pago Único en todo el territorio a escala nacional, tanto del RPU propiamente dicho, como de los regímenes parcialmente acoplados a los que se puede optar. Ello implicaba que el Régimen de Pago Único se aplicaba sobre la base de la referencia histórica de las ayudas de los agricultores, no utilizando las posibilidades previstas en el Art. 58 del Reglamento para su aplicación sobre la base de la Superficie Agrícola Útil (SAU).

En cuanto a las distintas opciones de acoplamiento, en el modelo español se acordaron los siguientes niveles de acoplamiento parcial, respecto a los que la alternativa era el desacoplamiento total.

- Cultivos herbáceos:	25%	
- Primas al ovino y caprino:	50%	
- Prima a la vaca nodriza:	100%	
- Prima al sacrificio terneros:	100%	
- Prima al sacrificio adultos machos:	40%	
- Ayuda al aceite de oliva:	6,39%	
- Prima del tabaco:	60%	
- Frutas y Hortalizas:		
<i>Tomate para industria:</i>	50%	(Hasta el año 2010).
<i>Cítricos para industria:</i>	100%	(Hasta el año 2009).

Igualmente se decidió la utilización del Art. 69 para ayudas conectadas con el sector correspondiente en los siguientes sectores:

- *Sector vacuno:* 7% para programas medioambientales y de calidad, elevando la prima a la vaca nodriza, con determinados compromisos y condiciones, así como para el pago a los productores de carne de vacuno que participen en esquemas de calidad.
- *Sector lácteos:* 10% para programas de calidad, y productores que participen en un código de buenas prácticas higiénicas de la leche.
- *Sector tabaco:* 5% para programas de calidad y comercialización, para productores que mejoren la calidad por el uso de semilla certificadas y cumplan los requisitos de calidad.
- *Sector del algodón:* 10% para primas de calidad y comercialización, para productores que entreguen su producto con determinados requisitos de calidad.
- *Sector del azúcar:* 10% para primas de calidad, para productores que entreguen sus productos con determinados requisitos de calidad.

Finalmente, el modelo de aplicación de la reforma se completaba con diversas opciones de gestión, especialmente en cuanto a la reserva nacional, al cálculo de los Derechos de Pago Único, movilidad y peaje de los DPU, etc.

2.4. La experiencia de la aplicación de la Reforma de 2003.

Magnitudes de referencia.

La producción de la rama agraria en los últimos seis años muestra una tendencia creciente, salvo en los años de condiciones meteorológicas adversas para la actividad. Es destacable en ella el peso tanto de la producción vegetal como animal. Quiere ello decir que no parece que pueda imputarse a la Reforma de 2003 efectos negativos en la producción.

EVOLUCIÓN MACROMAGNITUDES AGRARIAS 2003 - 2008

(Valores corrientes a precios básicos en Millones de Euros)

	2003	2004	2005	2006	2007(A)	2008(E)
PRODUCCIÓN RAMA AGRARIA	42.155,5	41.623,6	39.599,2	37.175,9	40.707,7	42.327,2
Producción vegetal	27.126,0	26.667,1	24.100,4	21.682,6	24.569,1	25.720,8
Producción animal	13.547,8	13.415,0	13.967,6	13.800,0	14.409,7	14.849,7

Metodología SEC-95 (Diciembre 2008)

(A): Avance

(E): Estimación

Las superficies agrarias se han mantenido o se han incrementado en los cultivos más representativos, salvo en leguminosas. En 2008, muestra un destacado aumento de la superficie de cereales grano especialmente por la coyuntura de altos precios en la campaña anterior.

SUPERFICIES AGRARIAS 2003 – 2008 CULTIVOS MÁS REPRESENTATIVOS (000 Ha)

CULTIVOS		2003	2004	2005	2006	2007	2008
Cereales grano		6.710,9	6.578,7	6.841,0	6.559,6	6.372,1	6.932,7
Leguminosas		418,9	449,3	410,7	269,5	243,5	174,4
Tubérculos C. H.		73,8	79,0	72,5	60,5	63,6	65,6
Cultivos Industriales		966,2	941,7	728,9	788,2	807,9	866,7
Forrajeras		844,3	834,1	852,7	861,8	930,9	865,3
Hortalizas y flores ornamentales		220,9	258,9	236,4	232,5	248,0	229,0
Frutales	Cítricos	301,6	305,9	306,6	320,5	332,8	332,6
	No cítricos	1.083,4	1.076,7	1.065,5	1.048,0	1.029,5	1.014,8
Viñedo		1.166,3	1.153,4	1.149,9	1.135,8	1.157,8	1.148,5
Olivar		2.439,5	2.453,0	2.456,7	2.476,5	2.513,5	2.552,7
TOTAL *		14.225,9	14.130,7	14.120,9	13.752,9	13.699,6	14.182,3

Fuente: Encuesta sobre superficies y rendimientos de cultivos (ESYRCE) del MARM.

* Total seco, regadío e invernadero.

Orientaciones de cultivos y producciones.

La concurrencia de diversos factores externos al proceso de Reforma de la PAC (crisis mundial de precios y suministros de materias primas agrarias, reducción a cero del *set aside* obligatorio, crisis del sector ovino, etc.) y el relativamente corto espacio de tiempo para la aplicación de la reforma, enmascaran y dificultan el análisis de los efectos de la reforma planteada, especialmente en lo que se refiere a las decisiones de los agricultores. No obstante, pueden deducirse algunas reflexiones.

En los cultivos herbáceos en general, y para la mayoría del secano español, la experiencia ha demostrado que el nivel del 25% de la ayuda acoplada no es crítica para la decisión de cultivo, si bien es cierto que en el caso concreto del trigo duro el desacoplamiento en un 75% del suplemento a este cultivo ha supuesto una reducción de la superficie cultivada. Los efectos del desacoplamiento del 25% restante, así como de la prima a la calidad, resultan de difícil valoración en una situación de volatilidad de precios casi desconocida. El cultivo de leguminosas ha resultado estar directamente vinculado a la existencia o no de ayudas directas acopladas al cultivo.

Hay que tener en cuenta la existencia de en torno a 3 millones de hectáreas de tierras que vienen apareciendo bajo la forma de barbecho agronómico, retirada obligatoria y voluntaria, etc., y que forman parte de las alternativas y rotaciones tradicionales de la tierra. En todo caso, la condicionalidad de las ayudas ligadas a los Derechos de Pago Único debe garantizar la adecuada conservación y mantenimiento de estas tierras en buenas condiciones agroambientales.

Con estas salvedades, se constata la consolidación en líneas generales de la superficie dedicada a cultivos COP en la agricultura española, con independencia de los instrumentos de política agraria.

En las producciones de regadío donde la ayuda, derivada de los altos costes de cultivo, juega un papel más importante, el acoplamiento, directamente o a través del antiguo Art. 69, desempeña un papel relevante para su mantenimiento. Esto ocurre evidentemente en el tabaco y el algodón y en menor medida en la remolacha y el maíz. Problemas estructurales y la escasez de agua para riego en algunas campañas han dificultado la aparición y consolidación de incrementos de superficie por parte de las explotaciones más eficaces, que pueden subsistir sin tener en cuenta la vinculación a las ayudas.

En lo que se refiere al sector del olivar, su espectacular consolidación económica y el carácter de plantación permanente, han dejado sin significación el acoplamiento parcial acordado, más allá del ajuste necesario para pasar de ayuda por tonelada a ayuda por superficie. Además, los problemas de gestión de control de las ayudas son superiores a sus eventuales ventajas.

Respecto al sector ovino, la crisis estructural, del modelo de explotación y de mercado que le afecta, no es imputable a la decisión del acoplamiento al 50% adoptado en su momento. En todo caso, hay que señalar la complejidad de

aprovechar los derechos de prima no utilizados en beneficio de otros ganaderos que lo deseen.

En el sector vacuno, el acoplamiento máximo de la vaca nodriza, así como el parcial de la prima al sacrificio, ha contribuido a la estabilidad del modelo de explotación.

La gestión de la reforma.

Para las Administraciones agrarias españolas, Central y Autonómica, la implantación de la reforma supuso un reto y exigió un esfuerzo extraordinario, que se ha cumplido de una forma bastante razonable y satisfactoria. Por el contrario, para el agricultor el cambio de la gestión no ha sido tan importante, por cuanto ya estaba acostumbrado a la tramitación de las ayudas por superficie y cabeza de ganado.

Como referencia de la magnitud de la reforma aplicada pueden ofrecerse los siguientes datos resumen:

DERECHOS DE PAGO ÚNICO PARA EL EJERCICIO FEAGA 2008

Tipo de Derecho	Nº beneficiarios	Nº derechos	Importes	Valor medio del derecho	Importe medio por beneficiario
Especiales	29.589	41.820	102.134.971	2.442	3.452
Normales	839.472	15.362.734	3.377.833.098	220	4.024
Retirada	84.186	715.131	117.688.598	165	1.398
Total	865.099	16.119.650	3.597.656.666	223	4.159

Por otra parte, para España, los pagos de las ayudas directas de conformidad el actual Reglamento 1782/2003 para el año 2007 y los pagos realmente realizados, han sido los siguientes:

AYUDAS DIRECTAS
Ejercicio FEAGA 2008

TIPO DE AYUDA	Pagos a 15 de octubre
Pago Único	3.246.484.178
Pagos acoplados UE	
Prima calidad trigo duro	17.978.085
Ayuda específica arroz	44.528.006
Ayuda frutos de cáscara	59.245.030
Prima específica algodón	63.012.583
Pagos acoplados EEMM	
Pago por cultivos herbáceos	343.180.273
Suplemento trigo duro	31.949.371
Ayuda al olivar	94.684.644
Ayuda al tabaco	63.516.190
Ayuda semillas	4.931.243
Prima ovino/caprino	160.870.911
Prima suplementaria ovino/caprino	50.040.723
Prima por vaca nodriza	245.275.691
Prima complement. por vaca nodriza	24.546.219
Prima sacrificio adultos	44.498.030
Prima sacrificio terneros	505.779
Pagos del Art. 69	
Pago adicional algodón (Art. 69)	12.732.767
Pago adicional tabaco (Art. 69)	2.225.142
Pago adicional remolacha (Art. 69)	15.773.083
Pago adicional sector lácteo (Art. 69)	18.315.857
Pago adicional carne vacuno (Art. 69)	49.928.581
TOTAL	4.594.222.386

3. EL “CHEQUEO MÉDICO” DE LA PAC.

3.1. Los principios y objetivos de la Comisión.

Como ya se ha indicado, la reforma de la PAC de 2003 ha sido la de mayor calado de toda la historia de la PAC, puesto que implicó cambiar drásticamente todos los elementos utilizados para alcanzar los nuevos objetivos de la política agraria. Además, la Reforma de 2003, como consecuencia de su propio debate, dejó numerosos márgenes de maniobra en su aplicación para los Estados Miembros. Parecía evidente que fuera necesario un ejercicio de análisis sobre el propio funcionamiento de la Reforma, para corregir, completar o perfeccionar alguno de los instrumentos puestos en práctica.

Este es el origen del “*Chequeo médico*”, cuyo debate fue lanzado por la Comisión el 20 de noviembre de 2007 mediante la Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo “*Preparándose para el Chequeo de la reforma de la PAC*”, y plasmado en las propuestas legislativas presentadas el 20 mayo de 2008. En ellas, la Comisión no planteó el Chequeo como una reforma en profundidad de la PAC, sino como un intento de ajustar la Reforma de 2003 para el periodo 2009-2012, al tiempo que pretendía contribuir al debate sobre los futuros retos de la agricultura y preparar la PAC para la revisión del presupuesto de la UE.

En esencia, la Comisión planteaba tres grandes preguntas: *¿Cómo hacer que el sistema de ayudas directas sea más eficaz y sencillo?*; *¿Cómo lograr que los instrumentos de apoyo al mercado, concebidos originariamente para una Comunidad de seis Estados miembros, resulten útiles en el mundo en que vivimos ahora?*; y por último, *¿cómo hacer frente a los nuevos retos, como el cambio climático, los biocombustibles, la gestión hídrica y la protección de la biodiversidad?*, preguntas que centraban los tres objetivos principales del debate: la simplificación del Régimen de Pago Único, la revisión de instrumentos de mercado y responder a los nuevos desafíos.

En el ámbito de la simplificación del Régimen de Pago Único, la Comisión invitaba a avanzar hacia un modelo de ayuda única por superficie, aunque no quedaba clara la voluntariedad en su aplicación. También proponía un desacoplamiento total de las ayudas, aunque la propia Comisión reconocía que en ciertas regiones en las que el nivel de producción es modesto, las ayudas acopladas podrían tener utilidad. Por último, se preveía una revisión del Art. 69 del Reglamento 1782/2003.

También se invitaba a la introducción de límites (superiores e inferiores) individuales en la percepción de ayudas directas; en el caso de los superiores, la Comunicación de la Comisión sugería recortes que podrían llegar hasta el 45% para los mayores perceptores.

Con objeto de eliminar obligaciones innecesarias, se abordaba la necesidad de una simplificación de la Condicionalidad de las ayudas, aunque la Comisión asumía que, para hacer frente a los nuevos retos planteados, se tendrían que añadir otros requisitos, como los relacionados con la mejora en la gestión del agua o con medidas para atenuar el cambio climático.

Con respecto a la revisión de instrumentos de mercado, se indicaba que sería necesario realizar una revisión profunda de los mismos, con objeto de devolverlos a su cometido inicial, es decir, que actuaran como una red de seguridad, recalando la situación de pujanza que mostraban en ese momento los precios en los mercados. En concreto, se proponía la supresión de la intervención para el trigo duro y el arroz y la fijación en cero, revisable en función de la necesidad del mercado, de la cantidad intervencionable para cebada y sorgo, manteniendo la intervención para el trigo blando panificable, así como la supresión de la retirada obligatoria de tierras, la evaluación de otros mecanismos de control de la oferta en producciones específicas (forrajes, almidón, lino y cáñamo) y diferentes medidas que permitieran preparar el “*aterrizaje suave*” para la desaparición de las cuotas lácteas.

Por último, la Comisión identificaba una serie de “*nuevos retos*”, como el cambio climático, gestión del agua, biocarburantes, conservación de la biodiversidad, y la gestión de crisis en la agricultura, a los que se debía hacer frente incrementando la modulación y reforzando el segundo pilar de la PAC.

3.2. El acuerdo sobre el “*Chequeo médico*”.

En el Consejo de Agricultura de la Unión de Europea de 20 de noviembre de 2008 se alcanzó un acuerdo político sobre el “*Chequeo médico*” de la PAC.

Tras un año de intensos debates y negociaciones, se conseguía flexibilizar la postura inicialmente presentada por la Comisión en su Comunicación al Parlamento y al Consejo, “*Preparándose para el Chequeo de la reforma de la PAC*” en noviembre de 2007, y que fue confirmada en las propuestas legislativas que presentó en mayo de 2008.

Este acuerdo político satisface en gran medida las posturas defendidas por los Estados Miembros y configura el ajuste del “*Chequeo médico*” como un ejercicio de revisión y adaptación de la orientación emprendida en la Reforma de 2003.

Por tanto, se ha aprovechado esta oportunidad para revisar y simplificar el modelo de aplicación de la PAC, pero sin que sea necesario modificar el modelo elegido por los EEMM, en el caso de España el modelo histórico, basado en las referencias de las ayudas percibidas por los agricultores en determinados períodos de referencia.

Frente a lo que se apuntaba en la Comunicación de la Comisión, el paso de este modelo histórico a otro regional, basado en una ayuda uniforme por superficie, tendrá exclusivamente carácter voluntario.

Frente al desacoplamiento obligatorio para prácticamente todos los sectores a partir de 2010 que se apuntaba en la Comunicación y las propuestas legislativas, en el acuerdo político se ha matizado esta aproximación. Así, en algunos sectores como los cultivos herbáceos y el olivar, el desacoplamiento de las ayudas habrá de efectuarse en 2010; en otros sectores, como los forrajes desecados, será obligatorio mantener las primas acopladas hasta 2012, mientras que en otros, como los frutos secos, el arroz, las proteaginosas o las semillas, las primas podrán continuar acopladas hasta el ejercicio 2012, en el que se integrarán en el régimen general.

Por otra parte, con el objetivo de poder realizar actuaciones específicas en aquellos sectores o regiones que lo necesiten, se seguirá contando con un instrumento flexible (Art. 68). En este aspecto, hay importantes avances respecto a la propuesta legislativa inicial, donde la Comisión presentaba un instrumento rígido y limitado que dificultaba en gran medida la posible aplicación de un abanico de medidas en aquellas zonas o sectores que pudieran necesitar apoyos específicos.

Muy importante también desde el punto de vista de la eficiencia es la posibilidad de utilizar los fondos no gastados de las ayudas directas (anexo VIII) para financiar políticas activas que favorezcan determinadas actividades agrarias en el marco del Art. 68 (u opcionalmente para medidas en Desarrollo Rural). Esto permitirá, si no es necesario o no se considera conveniente, no tener que realizar reducciones adicionales de los derechos de pago único para financiar estas nuevas actuaciones.

Con respecto a los límites inferiores de las ayudas, también se ha incrementado la flexibilidad de aplicación para los Estados Miembros, que recoge la amplia casuística existente en la UE. En el acuerdo político se refleja la posibilidad de fijar un límite inferior de las ayudas dentro de una horquilla establecida en función del tipo de explotación nacional.

En el ámbito de la condicionalidad, se mantiene el principio que forma parte de la legitimación de las ayudas pero se ha alcanzado una cierta simplificación y flexibilidad de aplicación que permitirá su adaptación a las circunstancias específicas de cada región.

Mención expresa merecen los sectores del algodón y el tabaco; aunque en un principio no estaban recogidos en los ajustes del Chequeo, en el caso del algodón se van a prolongar en el tiempo los programas de reestructuración de las industrias algodonerías. Para el sector tabaquero, se ha incluido una nueva medida dentro de las de desarrollo rural que podrá ofrecer una ayuda transitoria, por un periodo de tres años, a las explotaciones tabaqueras.

En un segundo bloque de debate, el referido a los instrumentos de gestión de los mercados, la propuesta de la Comisión se basaba en la previsión de precios altos para los principales productos agrarios, y ponía en tela de juicio la vigencia de los instrumentos existentes. En este sentido y dentro de las medidas de gestión, uno de los elementos importantes a destacar en el sector lácteo son las medidas para propiciar un aterrizaje suave, como consecuencia de la desaparición del régimen de las cuotas lácteas a partir de 2015. Para poder evaluar el proceso de “aterrizaje suave” para el sector lácteo, se han incluido en el acuerdo dos periodos de revisión, al final de 2010 y de 2012.

No obstante, la crisis agroalimentaria mundial de suministros y de materias primas agrícolas y la crisis económica global han confirmado la necesidad de mantener una auténtica red de seguridad que amortigüe la creciente volatilidad de los mercados y ofrezca una cierta estabilidad a los productores, utilizadores y consumidores, manteniendo los instrumentos de intervención, aunque revisando los mecanismos de aplicación de alguno de ellos.

En relación con los nuevos retos identificados por la Comisión (lucha contra el cambio climático, conservación de la biodiversidad, gestión del agua, energías renovables, a la que se sumó posteriormente el de innovación ligada a los cuatro iniciales), a lo largo de las negociaciones se puso de manifiesto la existencia de medidas en el primer y el segundo pilar que hacen frente a los mismos.

Sin embargo, con objeto de reforzar estas medidas, se procederá, respetando la franquicia de 5.000 euros, a un incremento anual hasta alcanzar el 5% de la modulación de las ayudas directas en el año 2012, inferior al inicialmente propuesto por la Comisión (del 8%). Se aplicará también un nuevo instrumento de progresividad en el recorte de los importes más altos, con una reducción adicional del 4% para las ayudas superiores 300.000 euros.

En relación con los fondos adicionales obtenidos de la modulación, se consiguió un margen de flexibilidad para su utilización, siempre y cuando se cumpla con los compromisos relativos a medidas u operaciones de desarrollo rural encaminadas hacia la consecución de los nuevos retos. También se introducía la posibilidad de financiar medidas de acompañamiento para la reestructuración del sector lácteo.

3.3. Los márgenes de maniobra.

Condicionality (Art. 5 y 6).

La propuesta concede a los EEMM, en circunstancias debidamente justificadas, un margen de flexibilidad en la aplicación de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) (Anexo III de la propuesta), en determinadas zonas.

No obstante en el caso de España, dado que teníamos ya definidos en nuestro Real Decreto de Condicionality todas las normas que ahora han pasado a ser optativas, no se puede evitar aplicar las mismas, por lo que en la práctica en lo que se refiere a las BCAM no hay cambios, y España va a aplicar todas las normas establecidas en el Reglamento (obligatorias y opcionales).

Modulación y destino de los fondos (Art. 7 y 9).

Los EEMM decidirán las medidas a aplicar con los fondos procedentes de la modulación adicional, dentro de sus respectivos Programas de Desarrollo Rural (PDRs) para hacer frente a los nuevos retos (cambio climático, biodiversidad, gestión del agua, energías renovables, e innovación ligada a los cuatro primeros retos) y a las medidas de acompañamiento para la reestructuración del sector lácteo.

Las medidas son cofinanciadas en un 75% o en un 90%, si los fondos se destinan a medidas en regiones de objetivo de convergencia. Evidentemente, a nivel nacional, hay que adoptar decisiones sobre la distribución de los fondos de la modulación entre CCAA.

Importes resultantes de las reducciones por incumplimiento de la condicionality (Art. 25).

Los EEMM pueden conservar el 25% de los importes resultantes de las reducciones por incumplimiento de la condicionality.

Actualmente, estos fondos son retenidos por la Comunidad Autónoma que los genera, tal y como se determina en el Real Decreto de la Condicionalidad.

Límites inferiores para percibir pagos directos (Art. 28).

La propuesta establece unos recortes mínimos de las ayudas, 100€ o inferior a 1 Ha, con una horquilla de aplicación por EM. España dispone de una horquilla entre 300 € y 2 ha. Canarias puede quedar excluida de estos recortes mínimos.

La aplicación de los recortes entra en vigor el 1 de enero de 2010. Requiere la decisión del EM sobre el umbral de aplicación.

Reserva Nacional (RN) (Art. 41).

La nueva propuesta deja en manos de los EEMM la capacidad para gestionar los fondos de la Reserva nacional y la decisión de poder pasar fondos desde la RN al Art. 68.

Fija las situaciones que expresamente tienen que ser atendidas desde la RN (jóvenes agricultores o situaciones especiales) pero otras (agricultores sujetos a programas de reestructuración pública) pueden ser atendidas bien desde la RN o desde el Art. 68.

Revisión de los derechos de pago (Art. 45).

Los EEMM que aplican el RPU pueden tomar la decisión de aproximar los derechos de pago en su territorio, en un acercamiento al régimen de ayuda uniforme por SAU del modelo regionalizado.

La decisión para aproximar los derechos tiene dos fechas, el primero de agosto de 2009, si se va a proceder a su aproximación en 2010, y el primero de agosto de 2010 en cualquier otro caso.

Aplicación regional (Art. 46 y siguientes).

Se establecen diversas opciones para los EEMM que en su día aplicaron el modelo regional, que no es el caso de España.

Aplicación parcial (Art. 51): Pagos por ganado ovino y caprino, y vacuno.

Los EEMM podrán tomar la decisión de continuar a partir de 2010 con el acoplamiento actual del ovino, caprino y vacuno (prima a la vaca nodriza), o bien decidir rebajarlo. La decisión ha de tomarse antes del 1 de agosto de 2009.

Repartos diferenciados (Art. 63.2.a).

El acuerdo del Chequeo permite, en el caso de desacoplamiento de un sector, realizar una asignación posterior de derechos a los productores, aplicando

criterios objetivos y diferenciados para favorecer aquellos que estuvieron en activo en el sector en el periodo 2005-2008.

Desacoplamiento de las ayudas (Art. 64 - 67 y Título IV).

Los EEMM podrán fijar los periodos de referencia a aplicar a los cultivos que se van a desacoplar, optando, en general, por el periodo histórico que sirvió de base al primer desacoplamiento o por un periodo más reciente.

Respecto a las fechas de desacoplamiento, la situación es como sigue:

- Obligatoria a partir del primero de enero de 2010: Cultivos herbáceos, trigo duro, aceite de oliva y lúpulo.
- Obligatoria a partir del inicio de la campaña 2012: Forrajes deshidratados, fécula de patata, lino y cáñamo.
- Voluntaria, pero con la fecha límite del 1 de enero de 2012: Ayudas al vacuno excepto vaca nodriza, arroz, frutos secos, semillas, proteaginosas y ayudas a los agricultores de patata para fécula.
- Voluntaria para frutas y hortalizas: Los EEMM pueden adelantar o reducir el acoplamiento temporal permitido en la reforma de frutas y hortalizas (tomate, cítricos).

Ayudas específicas (Art. 68 y 69).

La propuesta permite a los EEMM decidir, hasta el 1 de agosto de 2011, diversas opciones para generar fondos destinados a atender las ayudas previstas en el Art. 68. Concretamente, se puede optar por aplicar o no retenciones sectoriales de las ayudas a desacoplar, incorporar los fondos del actual Art. 69 y los importes no utilizados del Anexo VIII del Reglamento 1782/2003 en la campaña 2007 o pasar recursos de la RN. Todo ello con un límite de gasto establecido en el 10% del Anexo VIII del nuevo Reglamento.

Recoge una serie de actividades agrarias que pueden recibir ayudas específicas, como: las ligadas a la protección del medio ambiente, a la mejora de la calidad y de la comercialización; prácticas que mejoren el bienestar animal; tipos específicos de actividades que impliquen beneficios agroambientales adicionales, a la compensación de desventajas específicas de algunos sectores (leche, carne de vacuno, carne de ovino y caprino, arroz) en zonas económicamente vulnerables o medioambientalmente sensibles, o en esos mismos sectores para modelos de producción que sean económicamente vulnerables; a zonas sometidas a programas de reestructuración o desarrollo; a contribución al pago de primas de seguros o a la contribución a fondos mutuales para enfermedades animales o vegetales. Las ayudas que están vinculadas a la producción, y que no son caja verde, tienen una limitación del gasto del 3,5% del Anexo VIII.

De acuerdo con las normas y limitaciones, los EEMM deben definir las ayudas y comunicarlas a la Comisión a fecha de 1 de agosto de cada año con efectos para la campaña siguiente.

En el Anexo I se refleja la casuística de este artículo.

Seguros de cosechas, animales y plantas (Art. 70).

Los EEMM pueden decidir contribuciones a seguros de cosechas desde las situaciones y límites financieros contemplados en este artículo y en el art. 69 o continuar con el sistema nacional de seguros.

Fondos mutuales para enfermedades animales y vegetales y accidentes medioambientales (Art. 71).

Los EEMM pueden decidir hacer uso de este artículo para contribuir a fondos para ayudas en caso de enfermedades animales y vegetales, y accidentes medioambientales desde las situaciones y techos contemplados (3,5%) en este artículo y en el art.69.

Disposiciones transitorias (Art. 72).

Los EEMM que aplicaron el Art.69 del R (CE) 1782/2003 pueden decidir seguir aplicándolo hasta el 2012, si bien las ayudas están sometidas al techo del 3,5%, junto con las ayudas del 68. La decisión ha de tomarse antes del primero de agosto de 2009.

En todo caso, los EEMM deben decidir al final del período transitorio sobre el destino de los fondos del actual art 69, bien pasarlos al Art. 68 o devolverlos a los DPU de los agricultores sobre los que se hizo la retención original.

Desarrollo Rural. Nuevos retos.

Los fondos procedentes de la modulación se destinarán obligatoriamente hacia medidas u operaciones de desarrollo rural y deberá garantizarse un compromiso mínimo en las medidas encaminadas hacia la consecución de los nuevos retos y medidas de acompañamiento para la reestructuración del sector lácteo. Serán los EEMM, dentro de las medidas existentes en el marco del Reglamento 1698/2005 sobre desarrollo rural, los que determinaran en que medidas u operaciones aplicar dichos fondos dentro de sus respectivos PDRs. También pueden decidir destinar los fondos procedentes del cálculo de los remanentes del anexo VIII de la campaña año 2007 a medidas en el segundo pilar.

Las medidas son cofinanciadas en un 75% o en un 90% si los fondos se destinan a regiones de objetivos de convergencia.

Los EEMM deberán, por tanto, realizar una asignación de recursos a las medidas u operaciones destinadas a los nuevos retos, dentro de la programación de desarrollo rural elegida, en función de sus intereses nacionales. En el caso de

España, debido a su ámbito competencial, existe un Marco Nacional de Desarrollo Rural en el que se incluyen una serie de medidas horizontales y elementos comunes que los 17 Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas deben de incorporar en sus respectivos programas, junto con las medidas que consideren adecuadas debido a sus especificidades regionales.

Desarrollo Rural. Medida específica para el tabaco.

Los EEMM productores de tabaco disponen de una nueva medida específica para este sector en el marco del Reglamento 1698/2005 sobre desarrollo rural. Se establece un máximo de ayuda anual, degresiva, por un periodo de tres años (4.500, 3.000 y 1.500 euros/explotación/año para 2011, 2012 y 2013 respectivamente).

4. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN EN ESPAÑA DE LA REFORMA DEL “CHEQUEO MÉDICO”.

4.1. Los principios generales.

El modelo español de aplicación de los ajustes del “*Chequeo médico*” debe derivar del modelo general de la agricultura europea definido en la PAC. Es decir, una agricultura sostenible, productiva, adecuadamente tecnificada y competitiva, respetuosa con el medio ambiente, integradora de los agricultores en el tejido económico y social del medio rural. Es una agricultura que recibe ayudas públicas, sin complejos, como contrapartida a las garantías de abastecimiento de alimentos y materias primas, a las funciones y servicios que la agricultura ofrece a la sociedad, derivados de su carácter multifuncional.

Este modelo es solamente una parte de la política agraria nacional, que se complementa con la acción sustentada con el presupuesto nacional y de las CCAA, dentro del margen general que la PAC concede a los Estados Miembros.

Sobre esta base, el modelo español enlaza con el definido en la Reforma de 2003 y con las nuevas referencias del “*Chequeo médico*”, adaptándolos a las nuevas circunstancias, especialmente derivadas de la crisis económica general y a la de precios y suministros de materias primas agrarias, que han reforzado el carácter estratégico de la agricultura.

Como elementos singulares de la especificidad del modelo español, cabe señalar:

- Facilitar la orientación al mercado de la mayoría de las explotaciones y sectores de España, especialmente de los más dinámicos.
- Asegurar el mantenimiento de la actividad productiva en zonas con handicaps naturales o problemas medioambientales, teniendo en cuenta los tipos de agricultura económicamente vulnerables o las explotaciones en riesgo de abandono.

- Mantener la actividad productiva de los sectores intensivos que tienen especial incidencia en la economía y en el empleo de las regiones donde se implantan.
- Acompañar al ajuste de los sectores en crisis o con problemas estructurales, estableciendo para ello los adecuados instrumentos de política agraria.
- Propiciar que los fondos de la nueva modulación se destinen a agricultores, como estímulo o compensación de actividades que, además de afrontar y cumplir con los requisitos establecidos para los nuevos retos que se contemplan en el “*Chequeo médico*”, cumplan objetivos sectoriales de producción.
- Garantizar la máxima utilización posible de los recursos del FEAGA.

El plan para la aplicación en España del “*Chequeo médico*” que a continuación se expone está expresado sobre la base de criterios generales, que deberán ser desarrollados posteriormente. En todo caso, estos criterios permiten la iniciación del proceso de negociación con las CCAA, con las Organizaciones representativas de los agricultores y con la Comisión Europea.

4.2. Magnitudes de referencia.

En el Anexo II se recogen las principales magnitudes financieras de referencia contenidas en los reglamentos aprobados o en sus fichas financieras.

El Anexo II.1. recoge, en los distintos años de aplicación del “*Chequeo médico*”, los importes para España del Anejo VIII del nuevo Reglamento, tanto los Derechos de Pago Único (DPU) como los otros pagos que deben ser desacoplados durante el proceso de aplicación. También se recoge la estimación que hacen los Servicios de la Comisión del importe de la modulación, tanto la procedente de la Reforma de 2003 como la modulación adicional del “*Chequeo médico*”. Finalmente, se recoge el límite máximo neto del gasto español que figura en el Anejo IV del Reglamento

El Anexo II.2. es un supuesto teórico realizado por los Servicios Técnicos del MARM, para medir la incidencia de la modulación en las distintas categorías de agricultores. Está realizado sobre la base de la estructura de pagos del ejercicio 2008, pero aplicando los importes y porcentajes de modulación del “*Chequeo médico*”.

El Anexo II.3. refleja las claves económicas de la aplicación del Art. 68. Por una parte, se calculan los límites del 10% y del 3,5% para la totalidad de las ayudas de dicho artículo y para las ayudas que no son “*caja verde*”, respectivamente. Por otra parte, se reflejan las actuales ayudas consolidadas del Art. 69 del Reglamento 1782/2003, que pueden ser prorrogadas hasta el 2012 o incorporadas a la financiación del Art. 68. Finalmente, se reproducen los cálculos

de los Servicios de la Comisión para definición del remanente del año 2007 (ejercicio FEAGA 2008) que puede ser destinado a la financiación del Art. 68 (o alternativamente a Desarrollo Rural) y que conduce a la cifra de 144,4 millones de euros.

5. ESQUEMA DEL MODELO DE APLICACIÓN.

Estos criterios permiten el proceso de negociación con CCAA, Organizaciones representativas de agricultores y con la Comisión de la UE.

5.1. Modulación.

Con independencia de la aplicación puntual de la modulación a los agricultores, la Comisión calcula el importe de la modulación adicional que se va a transferir a Desarrollo Rural sobre la base de los datos de la Red Contable.

El destino de estas cantidades es el de los programas de Desarrollo Rural, y los nuevos retos, pero con la implementación que se indicará más adelante. Se procurará que todo el dinero se destine a los agricultores.

Se ha establecido un esquema de cofinanciación nacional de 10% para las zonas de objetivo de convergencia y de 25% para las demás. Como cifras indicativas, teniendo en cuenta la distribución previsible por Comunidades Autónomas y la situación de éstas respecto al objetivo de convergencia, los nuevos retos del Desarrollo Rural tendrían la siguiente referencia financiera.

<i>Meuros</i>					
AÑOS	2009	2010	2011	2012	TOTAL
Aportación comunitaria	66,7	100,6	134,6	169,9	471,8
Aportación nacional	13,1	19,8	26,5	33,4	92,8
TOTALES	79,8	120,4	161,1	203,3	564,6

Se propone que, en el marco de una negociación global, los recursos de la modulación se queden en la Comunidad Autónoma que los generó (criterio histórico).

5.2 Límite inferior de las ayudas.

El Reglamento establece con carácter general el límite inferior de 100 Euros, aunque permite un ajuste de esta cifra con criterios estructurales, que en el caso de España puede llegar a 300 Euros.

Las cifras correspondientes al Ejercicio 2008 han sido:

	Perceptores	Importe €
< 100 €	57.782	3.339.760
< 300 €	181.867	27.350.010

Se propone que se adopte la cifra de referencia general, de menos de 100 Euros, que ya supone una cierta simplificación. En el objetivo de profundizar en la simplificación, por parte del MARM podría avanzarse hasta el nivel de 300 Euros si hubiese consenso al respecto.

Durante los dos primeros años los Derechos se podrán vender o transferir. Después, los Derechos que queden pasarán a la reserva nacional.

Se propone igualmente que se utilice la previsión establecida para que Canarias quede exenta de la aplicación de este límite inferior.

5.3. Aplicación parcial. sectores vacuno y ovino y caprino.

Se propone que la prima a la vaca nodriza quede acoplada al 100%, tal y como hasta ahora.

En el sector ovino y caprino no se utilizará esta previsión, por lo que se procederá al desacoplamiento total de las ayudas. Como más adelante se indica, se establecerán medidas de ajuste sectorial en el marco del Art. 68, completando las iniciativas financiadas con fondos nacionales que están previstas para el sector.

Aunque no está afectado por el “*Chequeo médico*”, conviene recordar que en el sector del algodón seguirá el acoplamiento actualmente establecido.

5.4. Desacoplamiento.

Periodo de referencia.

Cuando se proceda al desacoplamiento de las ayudas actualmente acopladas, se propone con carácter general utilizar el período de referencia más

próximo, en la media de los dos últimos años, para amortiguar posibles situaciones puntuales, salvo el caso excepcional del ovino y caprino, donde se programa únicamente el año 2008 con objeto de mantener la coherencia con el plan de reestructuración iniciado ese año.

Este criterio responde a la conveniencia de dar sentido a las decisiones sobre el acoplamiento, desde la doble perspectiva de las opciones individuales y de la política agraria.

Calendarios.

En cuanto a los calendarios de desacoplamiento obligatorio la situación es la siguiente:

- Obligatorio a partir del primero de enero de 2010: Cultivos herbáceos, trigo duro, aceite de oliva y lúpulo.
- Obligatorio a partir del inicio de la campaña 2012: Forrajes deshidratados, fécula de patata, lino y cáñamo.
- Voluntario, pero con la fecha límite del 1 de enero de 2012: Ayudas al vacuno excepto vaca nodriza, arroz, frutos secos, semillas, proteaginosas y ayudas a los agricultores de patata para fécula.
- Voluntario para frutas y hortalizas: Los EEMM pueden adelantar o reducir el acoplamiento temporal permitido en la reforma de frutas y hortalizas (tomate, cítricos).

Se propone utilizar al máximo el período de acoplamiento previsto en el tercer guión *supra*, para todos los sectores.

Igualmente, se propone mantener el modelo aplicado en la reforma de la OCM de frutas y hortalizas, no haciendo uso, en consecuencia, de la autorización de adelantar al primer año de aplicación el desacoplamiento de los acoplamientos temporales permitidos en el sector de frutas y hortalizas.

5.5. Ayudas específicas (Art. 68 y 69).

Marco general.

De acuerdo con los principios generales, el modelo prevé avanzar claramente en el desacoplamiento para facilitar la orientación al mercado de las decisiones de los agricultores y para la simplificación de la gestión de la PAC.

No obstante, para asegurar una adecuada integración de la agricultura en el territorio, especialmente teniendo en cuenta los handicaps naturales y características específicas de la agricultura española, se consideran los siguientes programas o líneas de actuación de ámbito nacional que serían financiadas en el

marco del Art. 68 del Reglamento, en las condiciones que más adelante se indicarán.

El plan considerado cubre una parte sustantiva de la superficie agraria española y está destinado a las zonas o sectores frágiles con problemas derivados de la mayor liberalización de los sectores productivos y de la flexibilización de los instrumentos de apoyo.

Para hacer más visible el objetivo de las ayudas y compromisos de los agricultores, los nuevos programas se materializarán en forma de contratos de explotación que reflejen dichos compromisos.

Programa de apoyo a los cultivos herbáceos.

Teniendo en cuenta el riesgo de abandono de las superficies de cultivos herbáceos con menores rendimientos tras el desacoplamiento de las ayudas, así como la importancia de mantener estos suelos en producción ante el riesgo de erosión y pérdida de estructura del suelo que dicho abandono produciría, y unido a los beneficios agroambientales de las tradicionales rotaciones de cultivo mediterráneas, se propone apoyar el mantenimiento en cultivo en las superficies afectadas.

El programa se enmarca en el Art 68.1.a.v) y se instrumentará con compromisos agroambientales.

- Superficie objetivo: Un millón de hectáreas con rendimientos menores o iguales a 2 t/ha para cereales en el Plan de Regionalización Productiva.
- Montante de la ayuda: 60 €/ha y año.

Este programa se complementa con medidas de apoyo a las leguminosas de grano.

Se engloba en este grupo el conjunto de leguminosas grano conocido en España como "*legumbres*", y que va más allá de las especies de leguminosas que fueron objeto de la prima a las leguminosas eliminada en la reforma de la PAC de 2003.

Para el sector de las leguminosas de grano parece adecuado un enfoque específico en el que el subsector diana dentro del sector de las leguminosas fueran las leguminosas de grano de consumo humano acogidas o que se incorporan a DOP, IGP o se producen en el marco reglamentario de la agricultura ecológica: garbanzo (*Cicer arietinum*), lenteja (*Lens sculenta*), judía (*Phaseolus vulgaris*, *lunatus* y *coccineus*).

El programa para leguminosas se enmarca en la medida del Art. 68.1.a ii, y se dotará con 1 millón de euros.

Programa de apoyo al sector de vacuno de leche.

Se propone un programa de apoyo para preparar al sector para el “*aterrizaje suave*” al fin del régimen de cuotas. El programa se articularía en torno a dos bloques de medidas:

- Programa específico para el sector vacuno de leche con base territorial, en especial en las zonas con dificultades derivadas de su ubicación geográfica. Se trataría de destinar un apoyo específico a las explotaciones que por sus características intrínsecas o por ubicación tienen mayores dificultades para el mantenimiento de la actividad en términos de rentabilidad. Este programa se enmarca en la medida del Art. 68.1.b, con una financiación de 40,8 M€.
- Mejora de Calidad de la leche: Este bloque de acciones tiene dos herramientas, la primera se basa en las actuales medidas incluidas en el antiguo artículo 69, pagos complementarios para productores comprometidos por haberse acogido a un sistema de aseguramiento de la calidad higiénica de la leche, con un importe de 19,8 M€ que se irían transformando en ayudas a través del Art. 68.1. a ii; la segunda es a través de fondos nacionales enmarcados en el actual RD 460/2002 sobre subvenciones para la mejora de la calidad integral de la leche cruda, que está siendo en estos momentos objeto de revisión, con una financiación de 8 millones de euros.

Adicionalmente, se podrán aplicar medidas específicas en el Marco del Desarrollo Rural (DR). Dado que con el “*Chequeo médico*” las medidas de acompañamiento para la reestructuración del sector lácteo se incluye junto con los nuevos retos entre las medidas que pueden ser financiadas con la modulación adicional, la estrategia nacional de DR se modificará, para permitir a las CCAA un apoyo específico al sector lácteo, vinculado a modernización, relevo generacional, áreas de montaña o con riesgo de despoblamiento.

Programa de apoyo al sector de vacuno de carne.

Como se ha indicado, las ayudas a la vaca nodriza quedan acopladas como estaba hasta ahora, y en el caso de las primas al sacrificio se prevé su desacoplamiento a partir de 2012.

- Se propone mantener el nivel de apoyo al sector de la carne de vacuno (vacas nodrizas y cebo de terneros) de 55 M€. La forma sería mediante pagos específicos de acuerdo con el antiguo artículo 69, durante el periodo transitorio previsto en el reglamento (2010, 2011, 2012).
- Este apoyo se complementará con ayudas nacionales a aquellos modelos productivos más sostenibles, con base territorial, más extensivos y basados en razas autóctonas para preservar la biodiversidad (RD 1724/2007), con una financiación de 8 M€.

Las fondos del antiguo artículo 69 (55 M€) se irán ajustando anualmente a lo largo del periodo 2010-2012 con el fin de compatibilizarse con el actual artículo 68, mediante su orientación progresiva hacia los modelos más extensivos, con base territorial y apoyados en razas autóctonas.

Programa de apoyo al sector ovino y caprino.

El sector ovino dispondrá de la totalidad de las ayudas desacopladas en forma de DPU para facilitar su movilidad y reestructuración. Además, se propone un programa de apoyo que trate de dar respuesta a las dificultades específicas del sector, compuesto por medidas nacionales y comunitarias complementarias que acompañen el ajuste del sector. Todas las medidas estarán basadas en un contrato de explotación o compromiso de permanencia por 5 años en el sector, con el siguiente desglose:

- Ayudas comunitarias para explotaciones con dificultades específicas o en áreas económica o socialmente vulnerables, a través del Art 68.1.b, con un importe de 23,1 M€.
- Ayudas comunitarias para potenciar la ganadería basada en las producciones de calidad (IGPs, DOPs, ETGs, producción ecológica), , a través del Art 68.1.a.ii, con un importe de 5,8 M€
- Ayudas nacionales para potenciar las producciones más acordes con las demandas sociales (ganadería extensiva, con beneficios ambientales, basada en razas autóctonas para preservar la biodiversidad), enmarcadas en el RD 1724/2007, con un importe de 13 M€
- Ayudas nacionales para el fomento de las agrupaciones de ovino y caprino para la realización de acciones en común en los campos de la comercialización, etiquetado, etc. (RD 104/2008), con un importe de 12 M€
- Ayudas nacionales para el fomento de la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal en base al Real Decreto 1615/2007, con un importe de 1,5 M€.
- Ayudas nacionales para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora de la calidad de la leche de oveja y cabra, con un importe de 2 M€.

El programa se complementaría, en su caso, con medidas en el ámbito de los nuevos retos del DR, en particular en los modelos más extensivos.

Programa de apoyo a los frutos de cáscara.

Programa de ayuda a las zonas de secano de almendro y otros frutales de cáscara. Como continuación a la prolongación hasta el año 2012 de las ayudas a

los frutos de cáscara, se propone que a partir de dicha fecha se instrumente un programa específico de ayuda al mantenimiento del arbolado vegetativo y de las buenas condiciones del terreno, actuando sobre unas 200.000 hectáreas con una ayuda de unos 70 euros/hectárea y un importe total de unos 14 M€ a través del Art. 68.1.a v.

Programa de apoyo a determinados cultivos intensivos de regadío.

En determinados cultivos de regadío, que han recibido una importante ayuda desacoplada, resulta necesario mantener una vinculación de las ayudas para mantener la producción. Se propone por consiguiente prorrogar al máximo la aplicación del Art. 69 y posteriormente transformarlo en nuevas ayudas del Art. 68, para las ayudas de algodón (13,4 M€), remolacha azucarera (19 M€) y tabaco (2,3 M€).

Financiación.

Con el fin de mantener la coherencia con el sistema de desacoplamiento promovido por el “*Chequeo médico*”, se propone no hacer ninguna retención adicional, ni horizontal, ni sectorial.

No obstante, se mantendrán las aplicaciones del antiguo Art. 69, que se prorrogarán durante el período autorizado y que posteriormente se transformarán en ayudas del Art. 68 para los correspondientes sectores, (en algunos sectores podría adelantarse la adaptación al Art. 68)

A la financiación se incorporarán 144,4 millones de euros de remanente no utilizado, que es la cifra calculada por los servicios de la Comisión. Esta cifra no puede ser dividida y debe ir íntegramente al Artículo 68 o a desarrollo rural. Evidentemente, se propone que se destine al Artículo 68. Estos remanentes proceden en su mayoría de los derechos de pago único, no son de ningún sector ni de ningún territorio, puesto que en caso contrario se integrarían en la reserva nacional.

Como consecuencia de los anteriores planteamientos, se presenta la base del adjunto esquema de financiación de las ayudas específicas, que constituye el programa español de aplicación del “*Chequeo médico*” de la PAC.

Se cumple con los límites del 3,5% y del 10% para distintas formas de aplicar el Artículo 68, pero habrá que tener mucho cuidado para que los dos programas que se presentan como Artículo 68.1.a.v puedan ser aprobados por la Comisión como medidas que cumplen los requisitos de carácter medioambiental.

En el cuadro adjunto hay margen de financiación, pues hay cuestiones de calendario en la iniciación de algunas ayudas, como es el caso de los frutos secos. Cuando se alcance un acuerdo general de principios se podrá avanzar en la periodificación del presupuesto.

ESQUEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS ESPECÍFICAS

Meuros

SECTORES	PROGRAMAS						FINANCIACIÓN			AYUDA NACIONAL ⁽⁵⁾	DPU Generación ⁽⁶⁾
	Techo 3,5%			Fuera de techo 3,5% (Máximo 10%-3,5%)			Art. 69 R1782/2003	Remanentes	TOTAL		
	Art. 68.1.a.ii Calidad	Art. 68.1.b Desventajas Vulnerabilidad	Art. 69 ⁽¹⁾ R1782/2003	TOTAL	Art. 68.1.a.v Agroambientales	TOTAL					
Cultivos herbáceos	1,0			1,0	60,0						437,0
Sector vacuno leche		40,2	19,8	60,0			19,8			8,0	
Sector vacuno carne (287,1 Meuros) ⁽²⁾			55,0	55,0			55,0			8,0	47,7
Sector ovino y caprino	5,8	23,1		28,9						28,5	239,3
Frutos secos					14,0 ⁽³⁾						68,6
Algodón (67,2 Meuros) ⁽²⁾			13,4	13,4			13,4				
Remolacha			19,0	19,0			19,0				
Tabaco			2,3	2,3			2,3				11,7
TOTAL	6,8	63,3	109,5	179,6	74,0		109,5	144,4	253,9	44,5	804,3
TECHO⁽⁴⁾	178,2 / 184,9				330,9 / 343,3		509,1 / 528,2				

Notas:

- (1) Se mantienen las ayudas del Art. 69 del Rgto. 1782/03 que posteriormente se transforman en ayudas del Art.68 de los sectores respectivos.
- (2) La cifra reseñada refleja el importe de las ayudas que con carácter general permanecen acopladas en el sector.
- (3) Se aplicará a partir de 2012. Hasta entonces continua la actual ayuda acoplada y la posibilidad de ayuda nacional (23 Meuros el último año).
- (4) Horquilla, entre el máximo y mínimo en el período 2010-2013.
- (5) Expresa las ayudas nacionales que coadyuvan en los programas sectoriales.
- (6) Indica los Derechos de Pago Único que se generan por el desacomplamiento de las ayudas en los diferentes momentos del proceso de aplicación del "Chequeo médico".

5.6. Desarrollo Rural.

Nuevos retos y Marco nacional.

Como resultado aplicación de la reforma de la Política Agraria Común la Unión Europea ha reconocido un conjunto de nuevos retos en la programación de desarrollo rural. Los Estados Miembros tienen la obligación de incorporar en los PDR operaciones relacionadas con estos nuevos retos. Esta circunstancia implica dar carácter de actuación horizontal a los citados retos e incorporarlos, en la medida que no lo estén, en el Marco Nacional y en los PDR. No se contempla en este proceso el PDR-18 de la Red Rural Nacional.

Para la dotación de estos nuevos retos se destinan recursos derivados de la modulación, a los que se debe adicionar una aportación nacional complementaria. La dotación financiera a incorporar, incluida la aportación nacional complementaria, oscila entre 80 millones de euros (2009) y 200 millones de euros (2012). La asignación financiera en los diferentes PDR se propone que se corresponda con la modulación correspondiente a cada Comunidad Autónoma. Respecto de la financiación complementaria nacional, se propone que esta se delimite con los mismos criterios de proporcionalidad establecidos entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. La financiación se correspondería con medidas asignadas a los nuevos retos de acuerdo con los criterios generales establecidos en el Marco Nacional.

Se puede considerar que dos de los nuevos retos (innovación tecnológica, gestión del agua) están ya incorporados al Marco Nacional. En consecuencia, la incorporación se debe circunscribir a los cuatro retos aún no expresamente contemplados en el Marco Nacional (cambio climático, energías renovables, biodiversidad, reestructuración sector lácteo). Una incorporación en términos lo suficientemente abiertos como para permitir su ajuste dentro de las medidas ya existentes, permitiendo que las medidas sean claramente visualizables por los agricultores. Se constata que todos los PDR contemplan ya en la actualidad medidas que se puedan atribuir al logro de los nuevos retos.

El marco nacional tendrá en cuenta la conveniencia de que se incluyan actuaciones destinadas en exclusiva a productores, que complementen, en lo posible, los Programas de las ayudas específicas del Artículo 68. Entre ellas, podrían incluirse, además, los sistemas de cogeneración de las explotaciones hortícolas intensivas y, como se ha comentado, actuaciones de apoyo al sector ovino y al sector lácteo.

Medidas específicas para el tabaco.

El Chequeo ha incorporado en el reglamento FEADER un Artículo 35 bis denominado "*explotaciones en proceso de reestructuración con motivo de la reforma de una organización común de mercados*". Esto supone habilitar la posibilidad, en base a un plan de explotación, de conceder a los productores cuyos pagos directos se vayan a ver reducidos a partir de 2010 en más de un 25% en comparación con el año 2009, una ayuda directa durante los años 2011, 2012, y 2013. Esta ayuda directa tiene un importe prefijado decreciente.

La incorporación de esta medida no supone aporte financiero complementario. Deberá, por tanto ser incorporada como resultado de reestructuración interna en el PDR a propuesta de la Comunidad Autónoma implicada. No puede aportarse a esta medida dinero procedente de la modulación en tanto que no está incluida en los nuevos retos.

A N E X O S

AYUDAS ESPECÍFICAS

Artículos 68 y 69

RETENCIÓN DE HASTA UN 10% DEL SOBRE NACIONAL DE AYUDAS DEL RPU (ANEXO VIII)					
Actividades agrarias que pueden recibir ayudas específicas (art 68 .1)	Origen de los fondos para las ayudas	Techos máximos a asignar en (%) (máx. a retener, 10% del Anexo VIII)	Requisitos/ aspectos específicos de la ayuda	Configuración de las ayudas	Aspectos de la propuesta. Compatibilidad con el art 69 del R (CE) 1782/2003.
a) Actividades agrarias importantes para: i) la protección o mejora del medio ambiente ii) la mejora de la calidad. iii) la comercialización de prod. agrícolas iv) aplicación de normas de bienestar animal. v) actividades que reporten mayores beneficios agro-ambientales	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción lineal de los pagos de RPU. • De los remanentes del Anexo VIII • Retención sectorial de los sectores a desacoplar. • Y/o de la reducción lineal de los pagos directos en vacuno, ovino y caprino • Y/o con cargo a la RN 	<p style="text-align: center;">3,5</p> <p>(para 1 a i), ii), iii) iv), 1b) y 1e). (ELEM puede establecer sublímites)</p>	Cubre costes adicionales y lucro cesante en 1 a) y (v)	Pago anual suplementario	<ul style="list-style-type: none"> - Posibilita la retención horizontal (10% RPU anexo VIII). - Nuevas modalidades de ayudas [b) c) d) e)] - Los EEMM recaudarán fondos para ayudas específicas mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Reducción lineal de los pagos de RPU. • De los remanentes del Anexo VIII • Retención sectorial de los sectores a desacoplar (máx 10% de los importes de ese sector) y para esos sectores. • Y/o de la reducción lineal de los pagos directos en vacuno, ovino y caprino • Y/o de la Reserva Nacional • Para la ayuda 1e) solo de remanentes Anx VIII y si fuera necesario, reducción lineal de todos o parte de los pagos de los beneficiarios respetando los techos previstos - Reducción de la contribución de EEMM en d) si se sobrepasa el total de techo máx. (10%) - Periodo transitorio de 3 años, para seguir aplicando y/o adaptar el actual art 69 a los nuevos art 68 y 69, sin sobrepasar techos (3,5% y 10%)
b) Para compensar desventajas específicas que afecten a agricultores de los sectores de leche, carne de bovino, ovino y caprino, y arroz en zonas medioambientalmente sensibles o para los mismos sectores para tipos de agricultura económicamente vulnerables.	ídem	<p style="text-align: center;">3,5</p> <p>(Para 1 a i), ii), iii) iv), 1b) y 1e). (ELEM puede establecer sublímites)</p>	Compatibilidad con pago acoplado, sin rebasar el acoplamiento que el sector tenía inicialmente. En arroz desacoplamiento total	Pago anual suplementario (Ej. cabeza de ganado o primas por pasto)	
c) Zonas sujetas a programas de reestructuración y/o desarrollo para evitar el abandono de la tierra en orden a evitar desventajas específicas para los productores de estas zonas	ídem	-	Ayudas por este art o por RN (incompatibilidad de ambas)	Incremento del valor unitario DPU o del nº de derechos de pago del agricultor	
d) Contribuciones a primas de seguros de cosechas, animales y plantas contra pérdidas por condiciones climáticas adversas	ídem	-	-	Pago anual suplementario	
e) Contribuciones a fondos de mutuas para enfermedades animales o vegetales e incidencias medioambientales	<ul style="list-style-type: none"> • De los remanentes del Anexo VIII. • Reducc. lineal de los pagos a los beneficiarios. 	<p style="text-align: center;">3,5</p> <p>(Para 1 a i), ii), iii) iv), 1b) y 1e). (ELEM puede establecer sublímites)</p>	-	Pagos de compensación (art 71)	

LÍMITES FINANCIEROS PARA ESPAÑA en el nuevo Reglamento de Pagos Directos

Millones Euros

		2009	2010	2011	2012
Anexo VIII		4.858,04	5.091,04	5.108,65	5.282,19
Otros pagos directos (PD):					
	Calidad Trigo Duro	23,76			
	Tabaco	67,07			
	Olivar	103,14			
	Prima energéticos	6,89			
	Frutos cáscara	68,61	68,61	68,61	
	Arroz	49,99	49,99	49,99	
	Patata: ayuda al productor	0,13	0,13	0,13	
	Proteaginosas	5,84	5,84	5,84	
	Algodón:				
	▪ pago específico	67,20	67,20	67,20	67,20
	▪ interprofesionales	0,10	0,10	0,10	0,10
Total pagos directos (An. VIII + otros PD):		5.250,76	5.282,91	5.300,51	5.349,49
MODULACIÓN ⁽¹⁾	Básica	165,70	166,80	167,60	169,30
	Adicional chequeo	66,70	100,60	134,60	169,90
	TOTAL	232,40	267,40	302,20	339,20
Anexo IV		5.018,36	5.015,51	4.998,31	5.010,29

Datos que se derivan de la aplicación del Chequeo y los anexos del Reglamento.

(1): Cantidades de la modulación estimadas por la Comisión en base a los datos de la Red Contable Agraria. Estas cantidades se destinarán a Desarrollo Rural: la modulación básica, para seguir financiando las medidas ya en aplicación, y la modulación adicional resultante de la aplicación del Chequeo Médico, para financiar las medidas relacionadas con los nuevos retos y medidas adicionales de apoyo para el sector lácteo.

MODULACIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS PAGOS DIRECTOS DE LA PAC
en el nuevo Reglamento de Pagos Directos

Miles de Euros

Años de aplicación	Estratos de pagos	IMPORTE	MODULACIÓN			MODULACIÓN CHEQUEO		MODULACIÓN TOTAL	
			Básica	Adicional	Progresiva	Importe	%	Importe	%
			5%	2%	4%				
Año 2009	< 5.000	912.704,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
	5.000<<300.000	4.188.648,25	158.798,91	63.519,57	0,00	63.519,57	1,52	222.318,48	5,3
	300.000<	149.376,10	7.404,06	2.961,62	2.867,04	5.828,67	3,90	13.232,72	8,9
	TOTAL	5.250.729,00	166.202,97	66.481,19	2.867,04	69.348,23	1,32	235.551,20	4,5
Año 2010	< 5.000	919.908,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
	5.000<<300.000	4.221.710,84	160.452,04	96.271,23	0,00	96.271,23	2,28	256.723,27	6,1
	300.000<	150.555,18	7.463,01	4.477,81	2.914,21	7.392,01	4,91	14.855,02	9,9
	TOTAL	5.292.175,00	167.915,05	100.749,03	2.914,21	103.663,24	1,96	271.578,29	5,1
Año 2011	< 5.000	924.238,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
	5.000<<300.000	4.241.579,03	161.445,45	129.156,36	0,00	129.156,36	3,05	290.601,81	6,9
	300.000<	151.263,73	7.498,44	5.998,75	2.942,55	8.941,30	5,91	16.439,73	10,9
	TOTAL	5.317.081,00	168.943,89	135.155,11	2.942,55	138.097,66	2,60	307.041,55	5,8
Año 2012	< 5.000	933.916,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
	5.000<<300.000	4.285.993,28	163.666,16	163.666,16	0,00	163.666,16	3,82	327.332,33	7,6
	300.000<	152.847,63	7.577,63	7.577,63	3.005,91	10.583,54	6,92	18.161,17	11,9
	TOTAL	5.372.757,00	171.243,80	171.243,80	3.005,91	174.249,70	3,24	345.493,50	6,4

ALTERNATIVAS EN LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69
en el nuevo Reglamento de Pagos Directos

I - TECHO FINANCIERO					
Año	2009	2010	2011	2012	2013 y sig.
Dotación Anexo VIII (M€)	4.858,0	5.091,0	5.108,7	5.282,2	5.139,4
Aplicación del Artículo 68					
Limite 10%	485,8	509,1	510,9	528,2	513,9
Limite 3,5%	170,0	178,2	178,8	184,9	179,9

II - GENERACIÓN DE FONDOS		
A - Artículo 69 del R(CE) 1782/2003		
Sector	Retención inicial %	Dotación 2008 M€
Carne de vacuno	7	55,0
Algodón	10	13,4
Azúcar	10	19,0
Tabaco	5	2,3
Prod. lacteos	10	19,8
TOTAL		109,5

B - Remanentes (Rm) . Cálculo y alternativas de uso		
Dotación Anexo VIII- Año 2007(M€)		4.649,91
Dotación Anexo VIII modulado- Año 2007 (M€)		4.417,41
Cantidad no gastada		166,50
% no ejecutado		3,77
Franquicia 0,5%- 4% limite	%	3,27
	M€	144,40
Cantidad disponible (M€)		144,40

